

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

EXPEDIENTE No 2003-84-TRA-PI-164-03

Apelación por Inadmisión

MONTEVERDE EXPEDICIONES S.A.

Registro Propiedad Industrial

Expediente de Origen N° 04-2003

VOTO No 137-2003

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.— Goicoechea, a las once horas con veinte minutos del deiciséis de octubre de dos mil tres.—

Recurso de Apelación por Inadmisión presentado por el Licenciado Mario Soto Baltodano, como Apoderado de la empresa MONTEVERDE EXPEDICIONES S.A., en contra de la Resolución dictada por la Directora del Registro de la Propiedad Industrial, de las trece horas del veintinueve de setiembre de dos mil tres, que le rechazó el Recurso que presentó en contra de la Resolución dictada por la Dirección de ese mismo Registro de las ocho horas con treinta minutos del einticinco de abril de dos mil tres.—

CONSIDERANDO:

I-) El Licenciado Soto Baltodano recurre contra la Resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, de las trece horas del veintinueve de setiembre de dos mil tres, que le rechazó a su juicio ilegalmente, el Recurso de Apelación que entabló en contra de la resolución dictada por ese mismo Registro de las ocho horas treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil tres.

II-) Al conocer este Tribunal de una Apelación por Inadmisión, es obligatorio examinar minuciosamente los requisitos de admisibilidad que debe contener, de conformidad con el artículo **28** del "Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo", que es Decreto Ejecutivo número 30363-J del 2 de Abril de 2002,

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 92 del 15 de mayo del mismo año, que contiene en su conjunto el espíritu del artículo 584 del Código Procesal Civil.

III-) Luego del análisis del recurso presentado, se concluye, que no podrá ser admitido para su trámite, toda vez que el escrito mediante el cual se interpuso el recurso de Apelación por Inadmisión, omitió algunas de las formalidades que apunta el artículo 28 citado, específicamente: a) no se hizo mención de la fecha en que quedaron notificadas todas las partes de la resolución que se apeló, inciso 2); b) tampoco se indica la fecha en que quedaron notificadas todas las partes de la resolución en que se hubiere desestimado de su recurso, y c) se omitió indicar siempre bajo la fe de juramento que es exacta.-

IV-) Tales requerimientos son necesarios para verificar si se puede dar curso al trámite que señala el artículo **29** del mismo cuerpo normativo citado, que regula el procedimiento que debe seguirse una vez presentado el Recurso de Apelación por Inadmisión y que, en lo que interesa, establece: *“Trámite del Recurso. Una vez recibido el recurso, el Juez Instructor, constatará el cumplimiento de los requisitos apuntados en el artículo anterior y si éstos estuvieren cumplidos, lo trasladará, previa solicitud del expediente respectivo, al Tribunal para que resuelva...”*. De la norma transcrita queda claro que se está en presencia de un recurso estrictamente formal, en donde la parte promovente debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos que establece el numeral 28 del Reglamento Orgánico y Operativo de este Tribunal Registral Administrativo.—

V-) Examinado que fue el memorial del apelante visible a folios 24 y 25 del expediente abierto por este Tribunal, se observa que el impugnante no cumplió con todos los requisitos aludidos, lo que obliga a rechazar de plano el Recurso presentado.

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 28, incisos 2 y 4 , 29 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, y 586 del Código Procesal Civil, se rechaza de plano el Recurso de Apelación por Inadmisión promovido ante esta instancia por el Licenciado Mario Soto Baltodano.— Previa constancia que se dejará en el libro de ingresos que lleva al efecto el Tribunal, envíese este legajo al Registro de la Propiedad Industrial, para que sea agregado al expediente principal.—
NOTIFÍQUESE.—

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Jenny Herrera Alpizar

Lic. Roberto Arguedas Pérez

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada.